19222/2021 TELEVISION FEDERAL SA - TF 32074-A Y OTRO c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 30 de agosto de 2022.-LR

Y VISTOS:

1º) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 12/7/22 resolvió: i) declarar mal concedido e inadmisible el recurso de apelación articulado por el doctor Cotter, con costas a su cargo;

ii) desestimar el recurso de apelación intentado por Fedex y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento apelado en lo que a dicha parte respecta y ha sido materia de agravios; y

iii) admitir el recurso de apelación intentado por Telefe, revocar parcialmente el pronunciamiento atacado y, consecuentemente, dejar sin efecto el punto 3° de la resolución DE PRLA 8923/2011, únicamente en cuanto dispuso su responsabilidad tributaria;

iv) distribuir por su orden las costas correspondientes a la actividad recursiva desplegada por Telefé por ante el Tribunal Fiscal de la Nación; y

v) distribuir las costas de esta instancia judicial, salvo en lo que respecta al recurso del doctor Cotter, por su orden.

2º) Que contra dicho pronunciamiento, Fedex interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado –notificado electrónicamente el 10/8/22– fue contestado por Telefe el 24/8/22 y por la DGA el 25/8/22. La DGA interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado –notificado electrónicamente con fecha 11/8/22– fue contestado por Telefe el 24/8/22 y por Fedex el 25/8/22.

3º) Que los agravios de los recurrentes no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho, derecho común (tales las concernientes a la calificación que cabía asignar en la especie, al destinatario/consignatario, respecto de los efectos importados) y prueba, las que, según conocida doctrina del

Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

4º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar los recursos extraordinarios interpuestos, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 30/08/2022
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#36010019#339473589#20220830052455356